

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GERLINSON GARCIA CAÑAS Y FERNANDO ALAPE
MOSQUERA
Radicación: 2022-00123-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a GERLINSON GARCIA CAÑAS Y FERNANDO ALAPE MOSQUERA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.2 CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.745.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012513, junto con los intereses moratorios liquidados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 26 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3 UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.250.249) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 30 de junio de 2021 hasta el 25 de agosto de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por le banco para este tipo de créditos.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a la Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.300.969 de Neiva y la tarjeta profesional No. 191.838 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. TENER en cuenta la **autorización** efectuada al señor **CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GERLINSON GARCIA CAÑAS Y FERNANCO ALAPE
MOSQUERA
Radicación: 2022-00123-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que posean los demandados señores **GERLINSON GARCIA CAÑAS Y FERNANCO ALAPE MOSQUERA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.111.338.022 y 14.279.697, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en el Municipio de Rioblanco Tolima, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$11.228. 947.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ